



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1213-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°1075-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 18 de abril de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°006288-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 18 de octubre de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Camino Real N°342, Urb. Cercado – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informó lo siguiente: *“En atención a DS 2780392022, personal de fiscalización se constituye a la dirección señalada, donde mediante una denuncia policial (02-12-2022), se detalla que un perro de su vecino ha mordido a una menor de edad de iniciales B.B.E (07), en la pierna lado derecho (se adjunta denuncia policial)”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°004133-2023, notificada el 11 de marzo de 2024, a nombre de **LUIS ALBERTO BERROCAL CAPCHA**, con DNI N° 09393160, propietario del can, con el código de infracción F-079 “Por mordedura o lesión a personas”.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°004133-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°1075-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra LUIS ALBERTO BERROCAL CAPCHA, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, la Ordenanza N° 680-MSS, publicada el 07 de julio de 2023, Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Santiago de Surco, tiene como objetivo: priorizar el registro de animales domésticos en el distrito, promover la adopción responsable de los animales que se encuentren habitando en el distrito, declarar de interés distrital la importancia de la esterilización y castración como medio de control de una población animal estable y saludable, fomentar el adecuado funcionamiento de locales amigables para las mascotas o per Friendly, promover la adopción de medidas orientadas a la protección y no abandono de animales, velar por la salud y bienestar de los animales domésticos y el control de las enfermedades transmisibles al ser humano, erradicar y prevenir todo tipo de maltrato y actos de crueldad contra los animales evitándoles cualquier tipo de sufrimiento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6sFUK2



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el artículo primero de las disposiciones transitorias y complementarias de la Ordenanza N°680-MSS, suscribe lo siguiente: “Derogar las Ordenanzas N°179-MSS, 198-MSS y 575-MSS”. Asimismo, en su artículo séptimo de las disposiciones transitorias y complementarias, suscribe lo siguiente: “Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N°611-MSS y sus modificatorias, la calificación de las conductas infractoras indicadas en Anexo N°1”.

Que, al respecto, corresponde tener presente que el código de infracción F-079 “Por mordedura o lesión a personas”, fue derogado mediante la Ordenanza N°680-MSS, y fue reemplazado por el código de infracción **F-192** “Por mordedura o lesión a personas”, fue derogado mediante la Ordenanza N°680-MSS, y fue reemplazado por el código de infracción”.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”.

Que, asimismo, el Principio de Irretroactividad, establecido en el numeral 5 del artículo 248° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual dispone lo siguiente: “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”.

Que, estando a lo expuesto, se aprecia que el código de infracción por el cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, es decir el código de infracción F-079 “Por mordedura o lesión a personas”, se encuentra derogada desde el 08 de julio de 2023, mediante Ordenanza N°680-MSS, y fue reemplazada por el código de infracción F-192. En ese orden de ideas, y en aplicación al principio de irretroactividad, corresponde archivar el presente procedimiento.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°004133-2023, impuesta contra **LUIS ALBERTO BERROCAL CAPCHA**, con DNI N° 09393160, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra **LUIS ALBERTO BERROCAL CAPCHA**, bajo el código de infracción F-192 de la Ordenanza N°680-MSS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : **LUIS ALBERTO BERROCAL CAPCHA**
Domicilio : **AV. CAMINO REAL N°342, URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6sFUK2